

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

ORDEN de 2 de enero de 2001, por la que se convoca la concesión de subvenciones destinadas al fomento de calidad de alojamientos turísticos y de restauración de Extremadura.

Mediante Decreto 42/2000 de 22 de febrero, por el que se regulan las subvenciones para el fomento de la calidad de alojamientos turísticos y de restauración de Extremadura se establece «ex novo» el régimen general de ayudas públicas destinadas a la mejora de la calidad de determinados establecimientos de alojamientos turísticos y de restauración.

Con esta línea de ayudas se dispone de nuevas bases que permitan la implementación de actuaciones para la mejora de la calidad en diferentes tipos de establecimientos turísticos tanto de alojamiento como de restauración, con la novedad de permitir que concurren a estas ayudas públicas algunos grupos de alojamientos turísticos extrahoteleros, y de restauración que no disponen de convocatorias específicas de subvenciones como son los campamentos de turismo y los restaurantes y cafeterías. Estos establecimientos, unidos a los hoteleros y de restauración constituyen un segmento de gran importancia en la oferta turística de Extremadura por la imagen que puedan proyectar a los usuarios, y conforme a ello, se ha estimado otorgarles una consideración específica en la convocatoria, de ayudas al sector.

A tal efecto la Consejería de Obras Públicas y Turismo tiene consignadas en sus presupuestos de 2001 los créditos correspondientes para financiar estas subvenciones.

En atención a lo expuesto, y al amparo del citado Decreto 42/2000, esta Consejería de Obras Públicas y Turismo, en ejercicio de las facultades que le confiere la disposición final primera del mismo,

D I S P O N E

ARTICULO 1.—OBJETO.

La presente Orden, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para el fomento de la calidad mediante la mejora, ampliación y adaptación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, de los alojamientos turísticos hoteleros en todos sus grupos, Hoteles, Hostales y Pensiones; de los alojamientos turísticos extrahoteleros, en sus grupos de Apartamentos turísticos y Campamentos de turismo; y las empresas de restauración, en sus grupos de Restaurantes y Cafeterías, ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARTICULO 2.—IMPORTE.

De conformidad con la disposición general referida, y en base a, la disponibilidad presupuestaria de la Consejería de Obras Públicas y Turismo para el año 2001, se destina la cantidad de 70.000.000 pesetas (420.708,47 euros), aplicación presupuestaria 15.03.751B.770, proyecto 2001.15.03.0022, superproyecto 2000 15 03 9012, de los citados presupuestos, a fin de otorgar subvenciones destinadas para los fines referidos en el artículo anterior.

ARTICULO 3.—BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas físicas y jurídicas titulares o promotoras de los establecimientos a los que se refiere el artículo anterior, siempre que sean explotadores directos del establecimiento al que se destina la subvención.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, también podrán solicitar estas subvenciones los arrendatarios y usufructuarios del establecimiento o negocio con el consentimiento de la propiedad y el compromiso de mantener el destino de aquél una vez concluida la relación arrendaticia o extinto el usufructo.

ARTICULO 4.—CUANTIA.

La cuantía de la subvención, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5 del Decreto 42/2000, podrá ser de hasta el 50% del importe (IVA excluido) de la inversión propuesta.

El coste de la redacción del proyecto técnico de estas obras podrá ser objeto de esta subvención, incluyendo su importe como una partida más de la inversión en los casos en que, según la normativa vigente a la materia, sea preceptiva la exigencia del mismo. Igual tratamiento podrá aplicarse a los gastos de dirección técnica de la ejecución de las obras.

En todo caso, el importe total de la subvención para la actuación que se proponga no podrá superar la cantidad de 2.000.000 pesetas (12.020,24 euros).

ARTICULO 5.—COMPATIBILIDAD.

Esta subvención tendrá la consideración de mínimis, con lo cual será incompatible con una ayuda de mínimis, otorgada a la misma empresa, si el importe total de las referidas ayudas es superior al límite de 100.000 euros, durante un período de tres años.

La cantidad subvencionada en cada caso al amparo de esta Orden, será compatible con cualesquiera otras concedidas por el mismo concepto hasta el límite máximo de subvención pública que establezca la normativa vigente con carácter general para este tipo de actuaciones.

ARTICULO 6.—FINES.

Las actuaciones que, conforme a la presente Orden, pueden ser objeto de subvención, serán las recogidas en el artículo 3 del Decreto 42/2000, referidas a los establecimientos regulados por el mismo, realizadas en el presente año con excepción de las referidas a la rehabilitación y con el límite establecido en el artículo 10.º de la presente Orden.

No obstante lo anterior, en caso de alojamientos hoteleros en su grupo de hoteles, categorías tres y cuatro estrellas, las actuaciones que sólo pueden ser objeto de subvención son las referidas a obras que supongan la eliminación de barreras arquitectónicas o mejora de la accesibilidad conforme a lo establecido en el artículo 3.º punto 4 del Decreto 42/2000.

ARTICULO 7.—PLAZO Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

Las solicitudes se presentarán dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Extremadura, dirigidas al titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en la sede de la misma, en sus servicios territoriales de Cáceres y Badajoz, en los Centros de Atención Administrativa o conforme determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

ARTICULO 8.—DOCUMENTACION.

A las solicitudes deberá acompañarse, necesariamente, la siguiente documentación:

— Documento acreditativo de la personalidad del solicitante:

- a) DNI o fotocopia compulsada del mismo o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.
- b) Escritura de constitución o modificación en el supuesto de persona jurídica, debidamente inscrita en el Registro Mercantil en la que se indicará con diligencia del Secretario que éstas son las vigentes.

En el que caso de que el solicitante actúe en representación de otra persona, física o jurídica, título o poder a favor de la persona que formule la solicitud.

— Nota simple actual del Registro acreditativa de la propiedad del inmueble objeto de la inversión, o en su caso, del derecho real o personal que le faculta al respecto para disposición del mismo para esta finalidad. En este supuesto se aportará, además, autorización, otorgada ante Notario por quien corresponda, para someter el bien a las actuaciones y utilización que comprende la solicitud

con referencia concreta a la exigencia temporal que establece el artículo 3 de la presente orden. En caso de ser el inmueble un bien ganancial, deberá aportarse autorización del cónyuge.

— Estudio y valoración de las obras a realizar suscrito por técnico competente y que incluirá la siguiente documentación:

a) Memoria descriptiva y constructiva.

En caso de adquisición de equipamientos, ejecución de un proyecto de decoración o intervenciones de remoción y pequeñas remociones es preciso disponer de una memoria explicativa y descriptiva de las actuaciones a realizar, además del presupuesto pormenorizado de tales actuaciones.

b) Planos de situación y emplazamiento, de sección y cotas, de plantas, alzados y detalles, tanto del estado actual como reformado, a escala adecuada, siendo para las de obra de 1/50 ó 1/100.

c) Presupuesto desglosado en capítulos y partidas, aplicando los precios unitarios publicados en la Base de Precios de la Construcción de la Junta de Extremadura vigente. No obstante, en el supuesto caso de que no se reflejase en dicha base alguno de los precios a utilizar en la ejecución de la obra, deberán confeccionarse éstos considerando los precios elementales que figuran en la misma.

d) Fotografías que permitan conocer con detalle la envergadura del proyecto: generales del edificio, del terreno, del equipamiento...

e) Declaración formal de la obtención o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entes públicos nacionales o internacionales.

f) Fotocopia compulsada de la autorización de apertura del establecimiento.

— Compromiso expreso del propietario, usufructuario o arrendador dedicar a explotación turística dicho alojamiento, en los términos previstos en el artículo 3 de la presente orden.

En caso de concesión de la subvención, habrá de aportarse el consiguiente proyecto de ejecución de las obras visado por el Colegio Profesional correspondiente si éstas lo requieren, según las disposiciones legales vigentes en la materia.

ARTICULO 9.—TRAMITACION.

Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, a propuesta de la Dirección General de Turismo, previo informe de la Comisión de Valoración, y será notificada individualmente a cada interesado conforme a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Transcurridos tres meses desde la fecha de conclusión del plazo de presentación de las solicitudes sin haber recaído y notificado resolución expresa, se entenderá que ésta es denegatoria. La evaluación de las solicitudes se efectuará con los siguientes criterios de prioridad:

1.º—Proyectos de ampliación o reforma que permitan la reconversión en categorías superiores.

2.º—Proyectos de mejora para la cualificación de los establecimientos turísticos.

3.º—Ubicación de los establecimientos en localidades con potencialidad turística.

La Comisión de Valoración estará compuesta por:

- Un representante de la Dirección General de Turismo.
- Un técnico adscrito a la Consejería de Obras Públicas y Turismo.
- Un representante de la Secretaría General Técnica.

ARTICULO 10.—CONCLUSION DE LA INVERSION.

La realización de las inversiones a que hace referencia el artículo 4.º habrá de estar concluida antes del 1 de diciembre del 2001, debiendo comunicarlo en dicho plazo a la Consejería de Obras Públicas y Turismo. No obstante, excepcionalmente, la Consejería de Obras Públicas y Turismo podrá evaluar la posibilidad de prorrogar el referido plazo a instancia del interesado, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que se haya solicitado ante la Consejería de Obras Públicas y Turismo con, al menos, un mes de antelación a la finalización del plazo indicado para la conclusión de la inversión.
- Que se haya acreditado el depósito del aval a que se refiere el artículo siguiente.
- Que la obra objeto de subvención por la presente convocatoria se halle en fase de real ejecución.
- Que la prórroga se halle justificada suficientemente, a juicio de los técnicos de la Dirección General de Turismo, por la envergadura de la obra, por la especificidad de la misma o del edificio, por la necesidad de informes, permisos o licencias de organismos o entidades públicas, por las condiciones climatológicas o por cualesquiera otras circunstancias con incidencias en el tiempo de ejecución de la actuación subvencionada.

ARTICULO 11.—DEL PAGO.

El pago de la subvención concedida se hará efectivo una vez acreditada la terminación de las inversiones mediante el acta de comprobación de la adecuación de las mismas al proyecto presentado que al efecto levante un técnico adscrito a la Consejería de Obras

Públicas y Turismo, previa acreditación por el beneficiario de las siguientes circunstancias:

- a) Estar al corriente de las obligaciones fiscales, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social.
- b) La totalidad de los gastos reales de la inversión.
- c) Haber efectuado el pago de los mismos.
- d) Haber obtenido la licencia urbanística, cuando proceda.
- e) Haber aportado proyecto de ejecución de las obras en el caso de que le haya sido requerido conforme a lo dispuesto en la presente Orden. La acreditación de estas circunstancias se deberá efectuar con la comunicación a la Consejería de Obras Públicas y Turismo de la terminación de la actuación objeto de la inversión.

No obstante, podrá anticiparse el importe de la subvención una vez concedida ésta y siempre que el beneficiario acredite el depósito de un aval bancario por la cantidad importe de la subvención, garantizando, solidariamente, la total ejecución del proyecto subvencionado en los términos de la concesión, y que se haya iniciado la ejecución de las actuaciones objeto de subvención.

Para la constitución, depósito y efectos del aval referido en el párrafo anterior, se estará a lo establecido, para las fianzas definitivas, en el artículo 16 del Real Decreto 390/1996 de 1 de marzo (modelo de aval en el Anexo IV).

ARTICULO 12.—INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.

En caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la subvención, se aplicará lo dispuesto en el Decreto 77/1990 que regula el régimen general de concesión de subvenciones, en relación con el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

ARTICULO 13.

En todo caso, los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden, quedan obligados a facilitar a la Consejería competente en materia de turismo los datos determinados en el artículo 10 del Decreto 42/2000.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de enero de 2001.

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

A N E X O

MODELO DE SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EL FOMENTO DE LA CALIDAD EN ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS Y DE RESTAURACIÓN.

D., con nº D.N.I. en nombre propio o como titular de la empresa, (táchese lo que no proceda), con signature, con nº de N.I.F. o C.I.F. y con domicilio a efectos de notificaciones en C/....., nº, localidad, Código Postal....., provincia, teléfono.....

MANIFIESTA

A) Que conforme a la Orden de reguladora de la concesión de subvenciones para el fomento de la calidad en alojamientos hoteleros y de restauración, tiene intención de realizar las obras y/o instalaciones que a continuación se indican:

1.- Obras de mejora ampliación adaptación Eliminación de barreras

2.- Instalaciones de mejora ampliación adaptación Eliminación de barreras

(Señálese con una X el concepto).

B) Tipo de establecimiento:

1. Alojamientos turísticos hoteleros Hotel Hostal Pensión

2. Alojamientos turísticos extrahoteleros Apartamento Turístico
 Campamento de Turismo

3. Empresas de restauración Restaurante Cafetería

C) Número de signature del establecimiento:

D) Que el presupuesto total (excluido el I.V.A.) de la inversión para la que solicita subvención es de ptas.

E) Que se compromete a ejecutar la totalidad de las actuaciones presupuestadas, si se le concede la subvención, dentro del plazo señalado en el art. 10º de la citada orden de convocatoria.

F) Que ha recibido o solicitado de otras administraciones públicas (.....) las siguientes subvenciones con el mismo objeto y finalidad que la de esta convocatoria.

G) Que acompaña la siguiente documentación, exigida en el artículo 8º de la presente Orden:

.....

Y SOLICITA

Que al amparo de la Orden antes citada le sea concedida una subvención de para la realización de las inversiones detalladas.

(Lugar, fecha y firma)

EXCMO. SR. CONSEJERO DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO. C/ CÁRDENAS, 11 – 06800 MÉRIDA